

Señor
Juez Treinta y Siete Civil Municipal
Bogotá, D. C.
E. S. D.

62688 18NOV19 4:31

JUZ 37 CIV MUN BOGOTÁ

Secretaría

REF: Poder para actuar dentro del proceso declarativo 2018-1024

SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, plenamente capaz, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., obrando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HECTOR OSBALDO PINZON CORTES**, abogado en ejercicio, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 415.206 expedida en Tibirita (Cund.), portador de la Tarjeta Profesional número 18.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación y en la calidad antes indicada intervenga en las diligencias que se adelanten en el proceso declarativo de la referencia hasta su culminación en ese despacho, para que conteste la demanda se oponga a ella y presente las excepciones que considere pertinentes,

Mi apoderado, tiene las más amplias facultades señaladas en la Ley en su Artículo 70 del C. de P.C. y en especial las de transigir, repudiar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar de acuerdo a las instrucciones impartidas.

En general todas las que estén en derecho para el cumplimiento de este mandato sin que se pueda decir que careció de ellas en ningún tiempo ni lugar.

Para constancia, reconozco ante notario, el contenido del documento, así como mi firma.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA.
C.C. No. 52.824.729 de Bogotá.

Acepto,

HECTOR OSBALDO PINZON CORTES
C.C. Nro. 415.206, T. P. 18.960 C. S DE LA J.

S. S. S. S. S.

CC 52 24729

T.P. 269860

Sandra Patricia Hernandez

52824729 T.P. 269860

18 NOV. 2019

S. Urrutia Vivas



Bogotá, Noviembre 15 de 2.019

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO No. 2018-01024-00

DEMANDANTE: GERARDO HERNANDEZ VELEZ
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ
PEÑUELA Y OTRA.

DESCORRER TRASLADO Y CONTESTAR DEMANDA,
FORMULACION DE DEFENSAS.

HECTOR OSBALDO PINZON CORTES, mayor de edad,
identificado con la cédula de ciudadanía No. 415.206 y con T.
P. de Abogado No. 18.960 del C. S. de la J., con domicilio
profesional en la calle 79 No. 18-18 piso 5º. de Bogotá, con E-
mail: conjuristaspinzonc@yahoo.es, *Telefax: 218.58.23; Cel.,*
310.5773217, conforme al poder que me ha conferido la Dra.
SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA persona
mayor de edad domiciliada y residiada en la ciudad de
Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No
52'824.729 y la Tarjeta Profesional 269.860 del Consejo
Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico
t.aty@hotmail.com y que presento para que sirva
reconocerme la personería del caso, encontrándome en
oportunidad procesal: me permito descorrer el traslado y
contestar la demanda, en los siguientes términos:

1

A LAS PRETENSIONES

A nombre de mi representada manifiesto comedidamente a su Señoría que mi poderdante **SE OPONE ABSOLUTAMENTE A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE**, lo cual pretendo sustentar en los siguientes términos:

Dentro del historial que el demandante ha tenido con su hija como parte demandada en este proceso, encontramos los siguientes hechos:

Mi poderdante Sandra Patricia Hernández Peñuela, afirma que **NUNCA** ha firmado contrato de prestación de servicios de abogado, ni de ninguna otra naturaleza.

Sin embargo, el demandante, encontrándose en aparente buen entendimiento con su hija, aduciendo que por muchas veces le había reclamado pago de honorarios, que ella asegura y probará que no los debe, adelantó proceso laboral **SIN LA DEBIDA NOTIFICACIÓN PARA CONSEGUIR, Sentencia condenatoria, no solo contra su hija, aquí injustamente demandada, sino también en contra de CESAR TULIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, con el agravante NUNCA HABER SIDO CITADOS A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.** Conforme se evidencia dentro del proceso Ordinario Laboral que se repartió al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, con Radicación No. 2013/00519, en el cual **SE PROFIRIO SENTENCIA EN SU CONTRA SIN HABERSE CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES PREVIOS A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA,**

2

Con fecha 28 de enero del presente año, se efectuó la audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación y Arbitramento Solución Integral siendo su director **EDUARDO GRILLO OCAMPO**, diligencia de la cual se evidencia situaciones irregulares como

a./ / Capitulo de los HECHOS> Los puntos primero, segundo y tercero, NO SON LOS HECHOS. Los confunde con las PRETENSIONES, pero incurriendo en un error fatal para la para la práctica de la diligencia, porque en el TERCERO, SIN TENER FACULTAD, NI MUCHO MENOS COMPETENCIA SE ATREVE A ORDENAR> / **EL EXTREMO CONVOCANTE ACUDIR A ANTE LA JURISDICCION CIVIL EN PROCURA DE DESARROLLAR UNA ACCION DE SIMULACION O ACCION PAULIANA EN CONTRA DE LA CONVOCADA, PARA PROCURAR RECOMPONER EL PATRIMONIO DE ESTA Y ASI SATISFACER LA DEUDA CITADA./**

No se sabía que este conciliador tuviera tantas facultades de imponer al convocante CUAL EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR alguna de las partes convocadas., Personalmente considera que está extralimitándose ilegalmente en sus funciones, porque ese no debe ser su proceder, sino simple y llanamente **DEJAR A LAS PARTES QUE ACUDAN ANTE determinada AUTORIDAD, SIN ORDENARLES CUAL EL PROCESO NI PROCEDIMIENTO A SEGUIR./** Carece de competencia y de facultad legal para ello. Por ello se debe acudir ante la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.

3

El demandante sabe a ciencia cierta que todos los negocios que en forma alguna ha realizado su hija en relación de los bienes objeto de las pretensiones, EN NINGUN MOMENTO HAN SIDO NI FUERON SIMULADOS NI MUCHO MENOS DE MALA FE, sino realizados con toda honorabilidad y honestidad que él bien conoce y hoy pretende desconocer del proceder de su hija, situación censurable, porque supone un APETITO DESMEDIDO, EXTRAVAGANTE, Y PERJUDICIAL PARA EL BUEN NOMBRE DE SU HIJA PORQUE NO SE COMPADECE

SEMEJANTE ACTIVIDAD PERSECUTORIA E INJUSTA EN TODO SENTIDO

LOS HECHOS LOS CONTESTAMOS ASÍ A LA DEMANDA INTEGRADA

AL PRIMERO./

De todos no me consta Deben probarse.

AL SEGUNDO./

No es cierto. Debe probarse, toda vez que desde el año 2006 a 2016 hubo entre mi poderdante y el señor CESAR RODRÍGUEZ una unión marital de hecho

AL TERCERO>

No es cierto. Aclaro que conocí de algunos negocios entre ellos. Pero ello debe ser objeto de discusión entre el demandante y Cesar Tulio Rodríguez Rodríguez. Todos los negocios conocidos NO FUERON APARENTES sino REALES, LEGALES Y CIERTOS. Debieron ser negocios que no le incumbían ni podía tener conocimiento de lo indicado en este hecho./

4

AL CUARTO./

Es cierto. Pues el Contrato de Prestación de Servicios fue entre Cesar Rodríguez y el Abogado demandante GERARDO HERNÁNDEZ, con la demandada, nunca le formalizo ninguna clase de contrato de prestación de servicios.

AL QUINTO>/

No es cierto. Afirma la demandada, pues en pago de honorarios se entregó un vehículo, y se pagó el arreglo de otro, tal como se evidencia en los documentos anexos

AL SEXTO./ \

Es cierto./ Me atengo a los documentos aportados por el demandante

AL SEPTIMO./

No me consta./ toda vez que a la fecha aún no se ha notificado de dicha demanda

AL OCTAVO./

Es cierto./ ME ATENGO A LA PRUEBA PRESENTADA PARA

AL NOVENO./

Cierto./ La demora en el Registro de las escrituras por las cuales se realizó la tradición del bien, se demoró por el hecho de las grandes deudas que soportaba el inmueble y la insolvencia económica en la que se encontraba el señor CESAR RODRÍGUEZ para asumir el pago de impuestos, lo que se pudo solucionar solamente hasta el año pasado. Y así realizar las respectivas tradiciones (todas de negocios legales y reales)

5

AL DECIMO./

Es cierto./ Ningún impedimento se tenía para poder realizar cualquier clase de negociación legal y valida como las que se realizaron con posterioridad a la de mi poderdante./

AL ONCE./

No es cierto..

AL DOCE./

No es un hecho sino una apreciación subjetiva./

AL TRECE./

No es un hecho, sino una posible pretensión ante la jurisdicción penal./

En consideración a la oposición a las PRETENSIONES de la demanda se invocan las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO

En consideración a lo antes expuesto amerita presentar para que sean tenidas en cuenta las siguientes:

**PRIMERA.-
CARENCIA DE ACCIÓN Y DE JUSTIFICACIÓN DE LAS
PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Mi representada nunca ha realizado mucho menos firmado contrato alguno con su padre demandante sobre pacto, reconocimiento, ni pago de honorarios por trámites extra judiciales ni judiciales.-

Lo que sí es cierto es que el señor RODRIGUEZ RODRIGUEZ en forma personal y directa contrato con el demandante al pago de honorarios de actividades que se realizaron en su favor sobre negocios que no conocía mi poderdante, lo cual encuentra soporte en el CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO EN JUNIO DE 2007

6

Cosa distinta el hecho de que el demandante, hubiera presentado demanda ordinaria ante la jurisdicción laboral al pretender ocultar obteniendo sentencia condenándolos a pagar unos honorarios que, como se probará YA SE ENCONTRABAN CANCELADOS.

**SEGUNDA.-
INEXISTENCIA DE NEGOCIOS SIMULADOS**

En el discurrir ordinario de los negocios entre mi poderdante y el señor CESAR RODRÍGUEZ se firmó un contrato de cesión de derechos sobre el bien acá perseguido y del cual se pretende la recomposición del patrimonio, obviando que el DEMANDANTE conoció de dicho documento, por haber

tenido acceso al proceso con radicación 1998-1267 y dentro del cual actuó representando a mi poderdante, en el que se allegó la solicitud de CESIÓN DE LOS DERECHOS que mi poderdante tenía sobre el inmueble objeto de remate y adjudicación, respaldado esto en las documentarias que reposan dentro del expediente citado, y que se allegan con la presente contestación, los cuales aunque no tuvieron aceptación por parte del Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá, surtieron efectos frente a CESIONARIO Y CEDENTE

Así mismo esta negociación fue respaldada en el contrato de Compra venta suscrito entre SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PEÑUELA y el señor CESÁR TULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ firmado el 3 de marzo del año 2011, y autenticado ante notario el 3 de agosto de 2015.

Como quiera que no se contaba con los recursos necesarios para hacer la inscripción de la propiedad de mi poderdante como consecuencia de la adjudicación por estar debiendo IMPUESTOS, mi poderdante firmó un PODER ESPECIAL con fecha de autenticación del 23 de octubre de 2015 ante la Notaría Octava de Bogotá al señor CESÁR RODRÍGUEZ, en el que lo investía de facultades tales como vender, firmar escritura pública, convenir el precio y recibir el dinero entre otras, esto como prueba de la CESION entre ellos acaecida desde el 15 de mayo de 2012

7

PRUEBAS

Comedidamente me permito solicitarle se sirva admitir, decretar y practicar en oportunidad las siguientes.

DOCUMENTALES.

- Cesión de derechos entre SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PEÑUELA a favor de CESÁR TULIO

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, dirigida al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá

- Memorial Poder de fecha 22 de mayo de 2012 dirigida al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá
- Auto de fecha 10 de julio de 2012 del Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, negando solicitud de Cesión
- Contrato de Compraventa del inmueble de SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PEÑUELA a favor de CESÁR TULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ autenticado ante notario el 3 de agosto de 2015.
- PODER ESPECIAL a CESÁR RODRÍGUEZ autenticado el 23 de octubre de 2015.
- Contrato de Servicios Profesionales suscrito entre CESAR RODRÍGUEZ y GERARDO HERNÁNDEZ, firmado en junio de 2007
- COMPROBANTE DE ENTREGA DE VEHÍCULO dado en pago de honorarios profesionales por CESAR RODRÍGUEZ a GERARDO HERNÁNDEZ de fecha junio 20 de 2007.
- Comprobante de pagos adicionales por concepto de honorarios representados en la entrega de dinero para arreglo de un vehículo, derivados del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

DECLARACION DE TESTIGOS.

Se solicita reciba el testimonio del señor CESAR TULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien podrá ser notificado y citado en la calle 79 No 18-18 oficina 505, Bogotá Barrio El Lago. Su declaración versara sobre los hechos que le conste en relación con la demanda y lo aquí expuesto además de lo que se le interrogue por el suscrito en el momento de la diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se servirá decretar la recepción de Interrogatorio de parte al Demandante, conforme al cuestionario que en forma oral o escrita se presente en oportunidad, en la fecha día y hora programada por su despacho.

SOLICITUD DE COPIAS./

Comedidamente le solicito se sirva solicitar del Juzgado 19 Labor del Circuito de Bogotá se sirva remitir copia total del proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2013/00519./ (Ordinario y Ejecutivo).

NOTIFICACIONES

A mi poderdante en la Carrea 7 No 17-01 oficina 213 edificio Colseguros Carrera Séptima; en el correo electrónico t.aty@hotmail.com teléfono celular 3143471081

9

Al suscrito abogado en la calle 79 No 18-18 oficina 505 Edificio Oficentro 79 barrio el Lago en Bogotá o en la secretaria de su despacho; e-mail conjuristaspinzonc@yahoo.es, teléfono celular 3105773217 telefax 2185823

En los anteriores términos dejo contestada la demanda y presentadas las defensas que considero pertinentes en favor de mi representada, para que se sirva resolver en su oportunidad

Cordialmente



HECTOR OSBALDO PINZON CORTES
C.C. 415.206

T.P. 18.960 del Consejo Superior de la Judicatura

545

SEÑOR
JUEZ CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 1998-1267.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, hoy SANDRA PATRICIA HERNANDEZ
PEÑUELA.
DEMANDADO: GUILLERMO ORTEGA RUEDA.

SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.824.729 de Bogotá, conocida como ACREEDORA DEMANDANTE Y ADJUDICATARIA DE LOS BIENES VINCULADOS DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO, por medio del presente, me permito manifestarle y solicitarle:

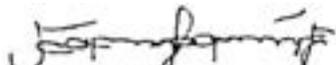
Mediante Sentencia de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil once (2011) como acreedora demandante se me ADJUDICO el inmueble objeto de la garantía hipotecaria dentro de este proceso.

Hasta la presente fecha el Acta que contiene el remate o adjudicación y la Sentencia aprobatoria del mismo, NO HA SIDO REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CORRESPONDIENTE, como consta en los documentos copias y oficios que me fueron entregados con tal fin Y QUE ENTREGO AL CESIONARIO.

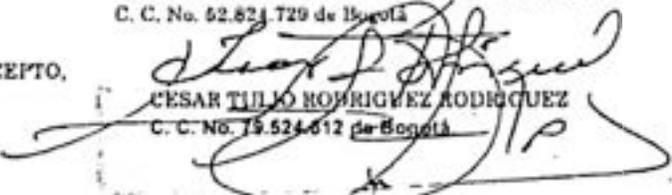
En las condiciones anteriores, por el presente manifiesto al Señor Juez, que CEDO, ENDOSO Y TRASPASO todos los derechos y prerrogativas concretos de crédito y litigiosos, involucrados o que contiene el proceso en referencia, sin reserva ni limitación alguna, incluyéndose el Remate y adjudicación de los bienes y Su Sentencia aprobatoria, todo ello en favor de CESAR TULLIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, de esta vecindad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.524.612 de Bogotá, quien en señal de ACEPTACION firma el presente documento de cesión.

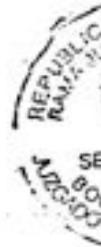
Ruego al Señor Juez se sirva recomendar al Cesionario en los terminos indicados y tenerlo en adelante como demandante, para todos los efectos legales procesales.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA
C. C. No. 52.824.729 de Bogotá

ACEPTO,


CESAR TULLIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C. C. No. 79.524.612 de Bogotá



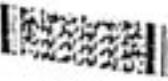
OT

bb


DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
HUELLA NO CERTIFICADA
 Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá
HERNANDEZ PEÑUELA S. NDRA PATRICIA
 con cedula C.C. 53824720
 Tarea Profesional C.S.J.
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido de mismo es cierto.
 Bogotá D.C. 15/05/2012 a las 12:59 29

RECONOCIMIENTO Y CON FROSO
 Y FROSO ELABORADO POR
 C.C. 52.961.343


 FIRMA DECLARANTE



Cedula Profesional 1550
 C.C. 52.961.343



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS
 NOTARIO 9 DE BOGOTA
Notaria 9 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 de Bogotá
 Huella NO Certificada por solicitud del usuario.
 Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:
RODRIGUEZ RODRIGUEZ CESAR TULO
 con: C.C. 79524612
 y declaró, que reconoce contenido y firma.
 Bogotá D.C. 22/05/2012 a las 9:32 52






II

ool

546

Señor
JUEZ CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 1.008-1267
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, HOY, SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA.
DEMANDADO: GUILLERMO ORTEGA RUEDA.-

CESAR TUJO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía anotada al pie de mi firma, con el presente me permito adjuntar el documento o memorial por medio del cual la Señora SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA me hace CESION de todos los derechos y prerrogativas concretos de crédito y litigiosos que contiene el proceso indicado en la referencia, para que se sirva aceptarlo y reconocermelo como acreedor demandante dentro de este proceso en los términos allí indicados.-

Al mismo tiempo le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. HECTOR OSBALDO PINZON CORTES, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, Abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 415.206 de Tibirita y con Tarjeta Profesional No. 18.960 expedida por el C. S. de la J. y a quien se le confieren las facultades de recibir y cuanto sea necesario, así como las de sustituir, reasumir, transigir, conciliar y todo cuanto en derecho considere necesario en mi representación.

Sírvase Señor Juez, resolver de conformidad.

Atentamente,

[Handwritten signature of Cesar Tujo Rodriguez Rodriguez]
CESAR TUJO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C. C. No. 78.524.612 de Bogotá

ACEPTO, Y COADYUVO LO REDIDO,

[Handwritten signature of Hector Osbaldo Pinzon Cortes]
HECTOR OSBALDO PINZON CORTES
C.C. No. 415.206 Tibirita
T. P. 18.960 C. S. de la J.

COLOMBIA
BOGOTÁ
D. C.
CIRCUITO CUARENTA CIVIL

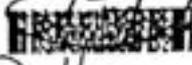
GUILLERMO AUGUSTO ARONIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9 de Bogotá PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y FIRMA

Huella NO Certificada por solicitud del usuario
Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como

RODRIGUEZ RODRIGUEZ CESAR TUJO
con C.C. 79524612
y declaró, que reconoce contenido y firma.
Bogotá D.C. 2205/2012 a las 9:32:53

[Handwritten signature of Guillermo Augusto Aroniegas Martinez]



[Handwritten signature]

12

101

JUZGADO
Bogotá

Revista
la solicitud
aquí en
m...

Ante el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Compareció Hector Orlando
Rincon Castro

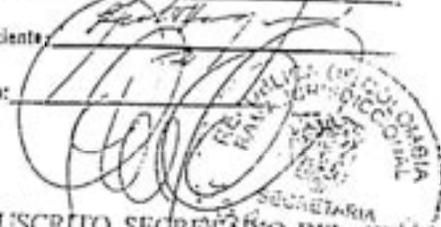
Quien exhibió C.C. No. 415206 de Tibundío

T.P. No. 18960 y declaró que la firma que
aparece en el presente documento es suya.

Bogotá, D.C. 31 MAY 2012

El Compareciente: [Firma]

El Secretario: [Firma]



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DEBE CONSTAR QUE LAS PRESENTES
FOTOCOPIAS, EN NÚMERO DE CUATRO (4) SON FIEL
REPRODUCCIÓN TOMADA DE LOS FOLIOS OBRANTES DENTRO
DEL PROCESO HIPOTECARIO N° 1998-1267, DE BANCO DE BOGOTÁ
contra GUILLERMO ORTEGA RUEDA, ENCONTRÁNDOSE
NOTIFICADA Y EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA ALLÍ
RELACIONADA. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO CON LO
ORDENADO EN PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIDOS (22) DE
AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012).

[Firma]
LUIS ORLANDO CHINCHILLA
Secretario



13

102

JUEGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil doce (2012)

Revisada la actuación hasta aquí surtida y en aras de dar respuesta a la solicitud elevada por el demandante encuentra el despacho que el bien aquí encausado se adjudicó a la parte ejecutante por el 40% del avalúo del inmueble el cual sobrepasaba el monto de las liquidaciones aprobadas al momento de la adjudicación, lo que daba como resultado que el bien con el que se pagaba el crédito saliera de la órbita procesal al momento de quedar en firme el auto aprobatorio y pasara a hacer parte del patrimonio del cesionario, razón por la cual, un año después no es posible aceptar cesiones, máxime si se tiene en cuenta que el proceso debió haberse terminado para esa época, así las cosas habrá de negarse lo pretendido por la memorialista. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cesión realizada en el anterior escrito por la parte actora, señora Sandra Patricia Hernández Peñuela (fl. 545).

SEGUNDO: INGRESAR el proceso en firme esta providencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERRA DIAZ
Juez

(94-1267)

JUEGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 11-2 JUL 2012 se
notifica a las partes el provido anterior por
anotación en el Estado No. 082

LUIS ORLANDO CINTRILLA VARGAS
Secretario

14

103

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA, mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de ciudad de BOGOTA, de estado civil UNION LIBRE, identificado con cédula de ciudadanía número **52.824.729**, quien para efectos de éste contrato se denominará el **VENDEDOR**, por una parte y por la otra parte **CESAR TULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de BOGOTA, de estado civil UNION LIBRE, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.524.612**, quien para efectos de este contrato se denominará el **COMPRADOR**, manifestaron que ha decidido celebrar un contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** de bien inmueble, en adelante la promesa, se registrá por la siguiente cláusulas:

1. **PRIMERA.-OBJETO:** El **VENDEDOR** vende al **COMPRADOR** y éste compra el bien inmueble que se describe a continuación: **INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 3 No.3ª-42, PREDIO DENOMINADO EL BAMBU-MARTILINDA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 366-0011066 MUNICIPIO CARMEN DE APICALA TOLIMA**, sus linderos y demás especificaciones obran dentro de la escritura pública número 2605 del 20/09/1995 de la NOTARIA 11 de BOGOTA, mediante la cual el **VENDEDOR** lo adquirió. ✓

PARÁGRAFO: las partes declaran que no obstante la descripción anterior del inmueble del contrato de venta se hace como CUERPO CIERTO.

2. **SEGUNDA.-TITULO Y PRECIO:** El inmueble anterior fue adquirido por el **VENDEDOR** mediante **ADJUDICACION DEL BIEN MEDIANTE PAGO DE DEUDA** y se realiza la negociación con el **COMPRADOR** por medio de **VENTA, CESIÓN, ENDOSO Y TRASPASO**, por valor de **\$120,000.000.00**, para lo cual se hace la permuta por el apartamento ubicado en la Carrera 54 No 64ª-45 Torre 3 apto 804 de la ciudad de Bogotá.
3. **TERCERA.- FECHA DE PROTOCOLIZACIÓN:** Las partes aquí presentes, acuerdan firmar escritura pública de compraventa una vez se hayan efectuado los correspondientes pagos de las deudas de impuestos prediales y complementarios así como las deudas de servicios públicos, en la Notaría que corresponda de la ciudad de Bogotá.
4. **CUARTA.- ENTREGA:** En la fecha el **VENDEDOR** hace entrega del inmueble al **COMPRADOR** con deudas pendientes de servicios públicos, Agua y Energía, así como de impuestos prediales y complementarios.
5. **QUINTA.-GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Los gastos notariales que se ocasionen con el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa serán sufragados **UNICAMENTE** por el **COMPRADOR**, igualmente Los gastos que



105



demande la boleta fiscal y el registro de la escritura pública ante la Oficina de Instrumentos Públicos será por su cuenta.

6. **SEXTA. CESION:** Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin autorización previa y por escrito del contrato concedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte.

7. **SEPTIMA. NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos de esta promesa de compraventa, las direcciones de notificación del **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** serán las siguientes:

16

VENDEDOR en la Carrera 54 No 64ª-45 Torre 3 apto 804 de la ciudad de Bogotá

COMPRADOR en Carrera 54 No 64ª-45 Torre 3 apto 804 de la ciudad de Bogotá

Para constancia el presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá, a los tres (3) días del mes de Marzo del año dos mil once (2011), en dos ejemplares del mismo valor cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

EL VENDEDOR

SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA

C.C. 52.824.729 BOGOTA



EL E COMPRADOR

CESAR TULLIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C79.524.612 BOGOTA



NOTARÍA
50

BOGOTÁ D.C.

Ante el Notario 50 del Circulo de Bogotá, D.C.

Compareció: **HERNANDEZ PEÑUELA SANDRA PATRICIA**
quien se identificó con C.C. **52824729**

y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma que
allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 03/08/2015

m7h6unk5y67h5nm



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO
CONSTITUYE TÍTULO TRASLATIVO
DE DOMINIO. NI ES OBJETO DE
INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS COMPETENTE
NOTARIA 50 DE BOGOTÁ D.C.

Sandra Patricia Hernandez Peñuela



106

PODER ESPECIAL

SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PEÑUELA, mujer, mayor de edad de estado civil soltera, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **52.824.729** de Bogotá, obrando en nombre propio, por el presente documento confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **CESAR TULIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado y residiado en la ciudad de Bogotá, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.524.612** de Bogotá, para que en mi nombre y representación suscriba la Promesa de Compraventa, la Escritura Pública, convenga en precio, reciba los dineros, etc., del Inmueble que me permito describir a continuación: Predio Urbano Casa Mejoras hoy El Bambú, ubicado en el Municipio de Carmen de Apicala, Departamento del Tolima, el cual tiene una extensión superficial de 1/2 hectárea más la Casa de Habitación en el Construida y sus correspondientes anexidades. El mencionado inmueble cuenta con la Matricula Inmobiliaria N° 366-11066 y Código Catastral 73148010000000016000100000 0000

17

Manifiesto que la propiedad en mención **NO** se encuentra afectada a Patrimonio Familiar, ni ha sido afectada a Vivienda Familiar.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, aclarar, renunciar, reasumir, pedir medidas cautelares, interponer recursos, instaurar Derechos de Petición y acciones de tutela y en general lo faculto para todo cuanto sea necesario en el ejercicio del presente mandato, en especial para inscribir las Sentencias Judiciales a que haya lugar, también para realizar **ACUERDOS DE PAGO DE RESPECTO A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES Y/O NACIONALES** referentes al mencionado inmueble y para adelantar las mejoras que sean necesarias para el buen funcionamiento de la propiedad.



SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA

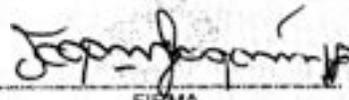
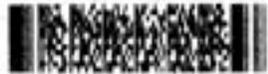
C.C N° 52.824.729 de Bogotá

Acepto



CESAR TULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C N° 79.524.612 de Bogotá

Notaria 8 <i>Del Circuito de Bogotá D.C.</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C. Compareció: HERNANDEZ PEÑUELA SANDRA PATRICIA	
Identificado con: C.C. 52824729 y declaró que la firma y huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. ART.68 DEC. 960/70	
Bogotá D.C. 23/10/2015 a las 09:50:01 a.m. szez3zdz2aqzqs	
 FIRMA	 Huella Índice Derecho
 FABIO O. CASTIBLANCO CALIKTO NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C.	



Notaria 8
Del Circuito de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE
FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

RODRIGUEZ RODRIGUEZ CESAR TULIO

Identificado con: C.C. 79524612

y declaró que la firma y huella dactilar que aparecen en
el presente documento son suyas y que es cierto el
contenido del mismo. ART.68 DEC. 960/70

Bogotá D.C. 23/10/2015 a las 12:05:23 p.m.
ko8umi7uuj7nun78



Huella
Indice Derecho

FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO
NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C.



107

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.824.729**

HERNANDEZ PEÑUELA
 APELLIDOS

SANDRA PATRICIA
 NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



18

Como taliana de la
 de Bogotá D.C. por el
 POTESTAD Acreditada
 Distinguido
20 NOV 2015
 BOGOTÁ D.C.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAY-1979**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1997 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 ALMASCATRIZ RENDIDO LOPEZ



A-1500104-47145621-F-0052824729-20000411

05757 06100B 02 202828005

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
NEGOCIOS VARIOS

Para este contrato actúa CESAR TULLIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ a título personal, en calidad de EL CLIENTE ; y de otra GERARDO HERNANDEZ VELEZ, profesional en derecho, inscrito y con vigencia ante el Ministerio de Justicia, bajo la Tarjeta profesional No 55.509 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de EL ABOGADO, en dichas condiciones el primero citado encomienda al segundo:

1 *- la gestión de CONVERSACIONES con el BANCO DE BOGOTÁ y/o sus apoderados con el objeto de establecer reglas de NEGOCIACIÓN de derechos litigiosos que dentro del proceso Ejecutivo No 1998 - 1267 sursa ante el Juez 40 Civil del circuito; hasta lograr la concreción de dichos derechos en favor de EL CLIENTE.

2.- la representación procesal dentro del citado expediente, hasta su formal terminación, bien por compra que terceros hagan de dichos derechos, o por que de ellos, se adjudique en pública subasta a EL CLIENTE.

3.- la asesoría permanente al contratos varios que actualmente atañen con el giro ordinario de los negocios de EL CLIENTE: incluyendo redacción de contratos o representaciones y consultorías.

4.- A título de retribución económica a cargo de EL CLIENTE y en favor de EL ABOGADO, concertamos en suma indefinida así: por cada descuento logrado en los negocios con el BANCO DE BOGOTÁ, el ochenta por ciento de dichos descuentos, será la retribución de EL ABOGADO.

5.- Sustitativamente, EL CLIENTE habrá de cancelar a EL ABOGADO en especie, de forma como se explica en el documento anexo, que forma parte integral de este contrato.

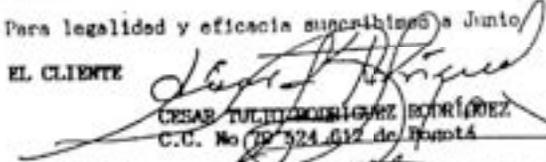
6.- Los contratantes de manera anticipada y mutua renuncian a todo tipo de requerimientos para constitución moratoria o de reconocimiento de firmas y contenido, por entenderse en este escrito la existencia de obligaciones CLARAS EXPRESAS y EXIGIBLES.

7.- Los periódicos informes, que aconseje el asunto, para mantener enterado AL CLIENTE, se suministrarán por EL ABOGADO, en la medida de avance de cada asunto encomendado.

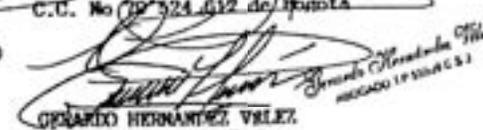
8.- Los gastos que causen las gestiones, se cubrirán por EL CLIENTE en la medida de su causación, en forma oportuna, previo informe del ABOGADO.

Para legalidad y eficacia suscribimos a Junio 10/07 así:

EL CLIENTE


CESAR TULLIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No 19.524.612 de Bogotá

EL ABOGADO


GERARDO HERNANDEZ VELEZ
C.C. 19.232.209 Bta
T.P. 55.509 C. Sup. Judic.

Gerardo Hernandez Velez
BOGOTÁ (P. 55.509 C.S.J.)

COMPROBANTE DE ENTREGA MATERIAL DE UN VEHICULO

Bogotá D.C. Junio 20 del año 2007

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, que:

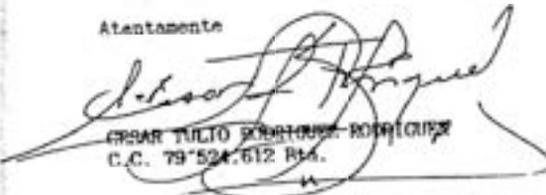
El suscrito CESAR TULLIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en cumplimiento del CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, suscrito con el Abogado GERARDO HERNANDEZ VELEZ, y en pago de parte de sus honorarios profesionales, hago entrega MATERIAL de la POSESIÓN que ostento sobre el vehículo de las siguientes características:

PLACAS	FIM - 590	CARROCERIA	: SEDAN	COLOR	STRATO PERLA
LINEA	626 NTA	SERVICIO	PARTICULAR	CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	MAZDA	CAPACIDAD	CINCO PAS.	MODELO	1.993
MOTOR	No FS474967	CHASIS	626NTA00619	MANIFIESTO	THROPT.
	No 1529 DE 13 DE AGOSTO DE 1993			SERIE	605 NIA006129

TRADICIÓN: La posesión a que hace referencia, la he tenido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el pasado Abril 16 del año 2006.

Igualmente, en complemento de honorarios pactados al citado profesional, se he comprometido a cancelar la totalidad de costos que encare la total restauración del vehículo de placas ASI - 116 Marca Mazda, Modelo 1997 color CINZA EJECUTIVO, de propietario inscrito MARIA ELENA FERRELA, me suscribo

Atentamente


CESAR TULLIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 79'524.612 B14.

Concedido y suscrito

GERARDO HERNANDEZ VELEZ
Abogado
C.C. 19'292.209 B14
T.P. 55.509 C. Sup. Judic.

20

609

CONSULTORIO JURÍDICO G.H.

Boletín D.C. Enero 30 del año 2009

Señor
CESAR TULLIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Referencia : Cancelación letra de Cambio.

Mi querido señor, para finalizar el negocio de la letra de Cambio, por doce millones quinientos veinte mil pesos M/Cte (\$12'520.000), procedo así:

1.- Con el DEUDOR -DIDIER GÓMEZ GUALACIÓN- de convenio, que había usted aceptado, cancelar al señor CASAS BASTIDAS REVELLO, capital en siete millones trescientos cincuenta mil pesos M/Cte (\$7'350.000) más intereses corrientes entre Diciembre 01/06 hasta Junio 30/07 cifra que llega a suma de \$1'400.000 aproximadamente, pero que con el monto dado, se cubren solo el monto de \$800.000

2.- Reiteraron (BASTIDAS y GÓMEZ) a su cargo costas de "traspaso" del vehículo de placas CSI-305, al uno por ciento (1%) de impuesto de retención, sobre avalúo de trece millones de pesos M/Cte (\$13'000.000), esto es, ciento treinta mil pesos M/Cte (130.000); cincuenta por ciento (50%) de derechos de traspaso, equivalente a treinta mil pesos M/Cte (\$30.000) y un cincuenta por ciento (50%) sobre de amorfización, equivalente a setecientos mil pesos M/Cte (\$700.000).

(c) Entregaron carpeta con documentos relacionados con el vehículo en cita y formularios para efectivizar el traspaso.

(d) Se suscribió "pas y salvo" por los negocios entre ustedes forjados y

Para la liquidación formal de se procedió entonces así:

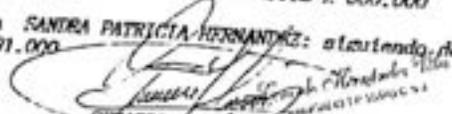
Valor Letra.....	\$ 12'520.000	(+)
Intereses convenidos...	\$ 197.000	(+)
Gastos traspaso	\$ 174.000	(+)
Sub.total	\$ 12'891.000	(+)

Capital BASTIDAS R.	\$ 7'350.000	(-)
Inta convenidos Xa Bastidas R.	\$ 800.000	(-)
Sub.total	\$ 8'150.000	(-)

No se cobraron honorarios de abogado, con lo que finalmente el valor recibido fue de \$ 4'741.000

Menos deuda personal entre nosotros.....	\$ 250.000
Menos dineros para reparación Veh. GLX...	\$ 2'000.000

Hago entrega a SANTRA PATRICIA HERNÁNDEZ: elevando decisión verbal de la suma de \$ 2'491.000


GERARDO HERNÁNDEZ VIQUEZ
Abogado

21

10

EN LA FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2024, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TÈRMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2018-1024 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (TRASLADOS ELECTRÒNICOS AÑO 2024) A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE ART 370 C.G.P. LEY 2213 DE 2022, Y SE HACE CONSTAR EN FIJACIÓN POR LISTA (ART 110 IBÌDEM). HOY 30 DE ENERO DE 2024 Y VENCE EL DÌA 6 DE FEBRERO DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM TRASLADO ELECTRÒNICO No. 003 PDF 104 A 128 DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. 003

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Hans Kevork Matallana Vargas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791a59f2ce486797de5143b4a5dc12e9a88c9507d174bcf7fc4d41b5bcdcd0e8**

Documento generado en 29/01/2024 02:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>